

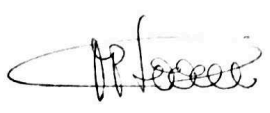


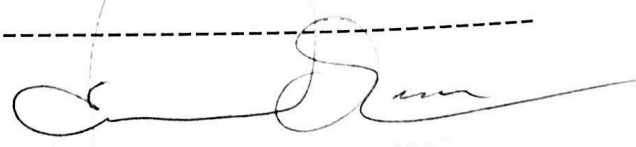
Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de la Pampa, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 16:00 horas, en la sede del Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa, se reúne el Dr. Eduardo FERNÁNDEZ MENDÍA, en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, los Diputados Provinciales, Patricia LAVÍN y Martín BERHONGARAY, los doctores Edgardo FRESCO y Rodrigo RACCA, juntamente con la Dra. Betina CARNOVALE, en su carácter de Secretaria. Acto seguido, se inicia la sesión del día de la fecha; y CONSIDERANDO: Que a fs. 1 de autos, la titular del Juzgado de Instrucción y Correccional n° 7 de la Iª Circunscripción Judicial, Dra. Florencia MAZA, resolvió elevar las presentes actuaciones a este Tribunal de Enjuiciamiento (art. 24 de la ley 313), en virtud de la remisión del requerimiento fiscal de instrucción de sumario "...por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público...", contra la señora Juez de Paz de la localidad de Puelén. Que en el mencionado artículo 24 se encuentran enumerados los delitos por los que son acusables ante el Jurado de Enjuiciamiento los funcionarios señalados en el art. 2° de la ley 313. Que en el caso de autos, según la formulación de denuncia y la solicitud de instrucción de sumario de fs. 4, la funcionaria Daniela Nélida

Livio -Juez de Paz de Puelén- no cumplió "...en legal forma el deber que le fue impuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el Acuerdo N° 1888/03: obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales ante el Procurador General en la forma establecida en el Acuerdo reglamentario N° 1899/03". Que este Tribunal de Enjuiciamiento tuvo intervención en estas actuaciones por cuanto los jueces de paz son "funcionarios sujetos a enjuiciamiento previo", de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2 de la ley 313 y el art.170 del C.P.P. En el entendimiento de que *prima facie* resultaría admisible el requerimiento de la señora Juez, Dra. María Florencia MAZA, el Jurado de Enjuiciamiento dispone: 1°) Convocar a la señora Juez de Paz de la localidad de Puelén, Daniela Nélica Livio, para el día 20 de diciembre del corriente año, a las 16:00 horas, a fin de ser oída en los términos del art. 31, inc. 3°, de la ley provincial 313. 2°) Notifíquese. Con lo que se dio por finalizado el acto y firman los miembros presente, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----


RODRIGO P. RACCA
ABOGADO
T° VI E° 113





Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO


Dr. EDUARDO FRESCO
ABOGADO - T° I F° 161
PROCURADOR T° 14

